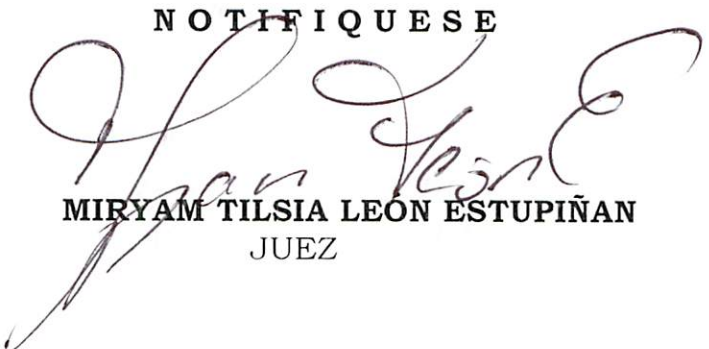


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

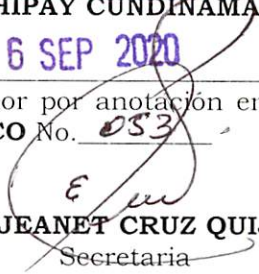
- 1.- De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., respecto al nombre y domicilio de la parte demandada; refiriéndose en forma expresa y clara en el petitum de la demanda contra quien impetra la misma toda vez que únicamente lo cita en la referencia.
- 2.- Señale en el plano correspondiente al predio que se pretende usucapir las áreas de reserva definidas en la Ley como obligatorias correspondiente a la vía carretable y a la zona de reserva según certificado Especial del IGAC; excluyendo en las pretensiones dichas áreas.
- 3.- Aclare la pretensión precisando si corresponde a la totalidad del inmueble LOTE SECTOR E y alléguese documentos como copia de escrituras e impuesto predial para efecto de precisar la cuantía que refiere en el acápite correspondiente.
- 4.- Tratándose de un predio urbano apórtese un certificado de nomenclatura.
- 5.- De estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la dirección electrónica de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 16 SEP 2020 se notificó
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 053


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria